

Medidas de OBLIGADO CUMPLIMIENTO, aprobadas mediante Real Decreto del estado de ALARMA en relación con el COVID-19.

LIMITACION DE LA LIBERTAD DE CIRCULACION DE LAS PERSONAS:

1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.**
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.**
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.**
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.**
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.**
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.**
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.**
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.**

2. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

3. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias...

**LAS MEDIDAS INDICADAS SON DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO
SE RUEGA LA MÁXIMA DIFUSIÓN**

Ayllón, 15 marzo 2020.

AYUNTAMIENTO DE AYLLÓN